

La Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 352.

SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Julian Zugasti, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Pedro Manuel de Acuña, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que por motivos de salud ha presentado D. Alejandro Gonzalez Olivares del cargo de Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecho de la lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Baltasar Gemme y Fuentes, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Pablo Mauzanera.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Pablo Mauzanera.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las islas de Fernando Póo y Annobon, cedidas por la nacion portuguesa á España, á cambio de la isla de Santa Catalina y de la Colonia del Sacramento en virtud del tratado que celebraron ambas Potencias el año de 1778, y aumentadas en el año de 1858 por la anexión de Corisco y Elobey con sus dependencias, el reino del Cabo de San Juan y el reino de Maquici, forman una extensa comarca en el golfo de Guinea, codiciada por extranjeros y digna de llamar la atención por la fertilidad que encierra, por su posicion geográfica y por otros elementos de riqueza que le son propios.

Más de una vez el Gobierno español se ocupó ya de estas islas. En el mismo año de 1778 dispuso Carlos III que una expedicion de artesanos y una escuadra fueran á tomar posesion de las mismas; pero en época tan azarosa y con tan malos preparativos, que fracasó ántes de establecerse en aquel territorio.

Gestionóse por Inglaterra en los años de 1826 á 1832 fundar allí el Tribunal de presas de Sierra Leona, con cuyo pretexto se apoderó en 1827 de Fernando Póo sin consentimiento nuestro; y reivindicando España su derecho de propiedad, logró que salieran de aquel país en 1832 los que de él se habian posesionado injustamente. Este abandono, sin embargo, dejó intereses y costumbres inglesas en la colonia, y recuerdos tales para aquella Potencia, que en 1840 entabló con el Gobierno del Regente negociaciones para comprarnos aquellas dos islas.

Fracasada esta negociacion por la resistencia que halló en las Cortes y en la prensa, fueron enviadas algunas expediciones sucesivas para estudiar las condiciones de aquel país, la disposicion de sus habitantes hácia España, y la manera de colonizar dichas posesiones, dando por resultado en 1858 el envío de una escuadra al mando del Capitan de fragata Don Carlos Chacon para regularizar su gobierno y comenzar los trabajos preparatorios de una colonizacion formal.

En 1859 se organizó su administracion, y se enviaron algunas fuerzas de mar y tierra con una expedicion de colonos al mando del que entonces era Brigadier del ejército D. José de la Gándara; sucediéndole en dicho cargo otros Brigadieres, y continuando con ligeras alteraciones aquella organizacion y sistema, creadas por el real decreto de 13 de Diciembre de 1858, hasta que en 12 de Noviembre del año próximo pasado se reformó por un decreto del Gobierno Provisional que ha comenzado á regir el 4.º de Julio del corriente año.

Estos esfuerzos no dieron todos los buenos resultados que fundadamente se esperaban, y semejante defecion debe consistir en alguna causa que es preciso desentrañar para aplicarle el conveniente remedio. Desde 1858 hasta la fecha van gastados en aquella colonia sobre 50.000.000 de reales; y á pesar de este sacrificio no existe un metro de carretera, ni un puente sólido, ni apenas un edificio de mamposteria, ni un pueblo nuevamente creado, ni un indigena ó húbí conquistado á la civilizacion española, permaneciendo todos ellos como hace 12 años. Es positivo tambien que las dos expediciones de colonos enviados por cuenta del Gobierno en distintas épocas se han vuelto casi en su totalidad por desamparo los unos, á pesar de la fertilidad proverbial de aquel terreno y de las muchas industrias lucrativas á que todo el mundo puede libremente consagrarse; ó por enfermedad endémica los otros, no obstante los variados climas que presenta aquel accidentado país desde el nivel del mar hasta la notable altitud de 3.000 metros. Y si bien es cierto que algo adelantó la agricultura y mucho se habia fomentado el movimiento comercial al principio, no lo es ménos que sin arraigar allí la colonizacion no puede haber industria ni agricultura formales, á la par que sin haber quien produzca artículos de exportacion y consuma los que de Europa se lleven en cambio tendrá que morir el comercio.

Urge, pues, averiguar si aquel país reune condiciones bastante favorables para crear una provincia española, ventajosa al Estado, con los oportunos y convenientes medios, y cuáles deben ser estos; ó si conveindrán más perder lo gastado y abandonar este proyecto.

Por fortuna la experiencia nos ha dado mucha luz para juzgar, y los infinitos antecedentes y documentos oficiales reunidos en el Ministerio de mi cargo bastarán á ilustrarnos sobre tan importante cuestion; documentos entre los cuales figuran las Memorias de los Gobernadores Chacon, Gándara, Ayllon y otros muchos, colecciones y aumentados con los trabajos de celosos funcionarios de la misma colonia y de varias comisiones exploradoras.

Para adoptar una medida fundamental que resuelva de un modo permanente la cuestion, sólo falta que una Junta especial estudie los mencionados antecedentes y proponga lo que deba hacerse, con cuyo objeto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta consultiva para estudiar las reformas que deban hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de Fernando Póo y sus dependencias, ó la resolucion que sobre la citada colonia deba adoptarse.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Ultramar; de siete Vocales y del Oficial del Negociado que en dicho Ministerio lleva á su cargo los asuntos de la expresada colonia, el cual hará las veces de Secretario con voz y voto.

Art. 3.º La Junta evacuará su cometido en el término de un mes, contado desde la fecha en que se constituya, pasado cuyo plazo quedará disuelta.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto; y para que se faciliten á la expresada Junta los antecedentes que necesite en el desempeño de su cometido.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Creada por decreto de esta fecha la Junta consultiva de las reformas que deban hacerse en el régimen gubernamental, administrativo y económico de Fernando Póo y sus dependencias, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la misma á D. Joaquin de Souza, D. Julian Pellon y Rodriguez, D. Rafael Escalada, D. Gaspar Rodriguez, D. Joaquin Bacza, D. Francisco Javier Bona y D. Juan Romero.

Dado en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los varios deberes que el Médico de la Armada está llamado á desempeñar en el ejercicio de su profesion, es indudablemente uno de los más trascendentales é importantes fallar acerca de la utilidad ó inutilidad de los que la ley convoca al servicio de la Marina, ó de los que vienen á él por substitution ó voluntariamente, como asimismo de los que sirviendo contraen enfermedades que exigen algunos meses de licencia para curarse en el seno de sus familias bajo el benéfico influjo de su país natal, ó aquellos que por su incurabili-

dad se hallan imposibilitados de continuar sirviendo.

Varias han sido las disposiciones que en diferentes épocas se han adoptado á fin de que se fije un cuadro de exenciones que sirva de pauta para que los Profesores de la Armada puedan resolver en tan importante asunto de acuerdo con la ley y en armonia con la ciencia; pero ello es que hoy no hay más regla ni otro principio á que atenerse que el criterio individual de cada Profesor, de donde es fácil se originen discordancias que redundan pueden en contra del servicio y de los individuos.

Existiendo un cuadro de exenciones para el ejército; habiendo para este un Código sancionado por la ciencia médica, en el cual están comprendidas todas ó la mayor parte de las causas de inutilidad, natural es que se establezca otro para la Armada en consonancia con la índole del servicio de mar, para que las apreciaciones que se hagan en conciencia por los Profesores de la Armada se sometan á lo consignado en un reglamento.

Léjos está del ánimo del Ministro que suscribe poner límites á la inteligencia ni á los conocimientos de los Facultativos de la Armada al fijar este cuadro; su objeto es únicamente que lo que antes era incierto y variable sea ahora claro, expícito y terminante, y que por tanto las atribuciones del Profesor se encaminen á expresar si un individuo tiene tal defecto ó padece cual enfermedad ó las comprendidas en él. De este modo tendrán los Facultativos un norte fijo á que atenerse para resolver sin duda ni vacilacion, evitándose así quejas y reclamaciones que á menudo se hacen por los que se consideran agraviados por los fallos de aquellos.

Establecido está, sin que haya razon plausible que lo justifique, y ménos hoy que todos los que sirven al Estado en la honrosa carrera de las armas deben ser iguales para el legislador, que los soldados de infanteria de Marina sean sometidos á dos reconocimientos ántes de declararse inútiles para el servicio. La causa de este proceder, que no se comprende, duplica el trabajo de las oficinas y perjudica á los individuos, los cuales, afectados á veces de enfermedades graves, fallecen en los hospitales ántes de obtener sus licencias, sin tener el consuelo de abrazar á sus familias, y el Estado á la vez se priva de las estancias de estos.

Debe, pues, bastar para la declaracion de utilidad ó inutilidad de las clases de tropa de infanteria de Marina un solo reconocimiento, á tenor de lo que se practica con la marineria, con lo cual tal vez la determinacion que recaiga tendrá más autoridad que como antes se efectuaba, en atencion á que deberán concurrir á los reconocimientos generales todos los Jefes y Oficiales de Sanidad destinados en los Departamentos y Apostaderos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el unico reglamento de exenciones de la Armada, redactado por el Almirantazgo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero último.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero último, que deberá servir para la declaracion de las exenciones del servicio de la Armada, como asimismo el cuadro en que se consignan las enfermedades y defectos físicos, el cual deberá circularse á los Departamentos, Apostaderos y demás dependencias de Marina para su exacto cumplimiento.

Art. 2.º El Almirantazgo dispondrá lo conveniente para que tenga cumplido efecto el expresado reglamento.

Dado en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN PRIM.

REGLAMENTO.

PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FÍSICAS DEL SERVICIO DE LA ARMADA DE LOS MATRICULADOS LLAMADOS POR CONVOCATORIA, SUPLENTE, SUSTITUTO, PRÓFUGO, QUINTO, MARINEROS Y DE INFANTERIA DE MARINA QUE TENGAN Ó PADEZCAN ALGUNO DE LOS DEFECTOS Ó ENFERMEDADES COMPRENDIDOS EN EL CUADRO QUE LO ACOMPAÑA, Y MODO DE EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS PARA LA DECLARACION DE LAS REFERIDAS EXENCIONES.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio de la Armada los individuos que tengan los defectos ó padezcan las enfermedades comprendidas en el cuadro que acompaña á este reglamento, en los casos y condiciones que en él se expresan.

Art. 2.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la primera clase del cuadro se calificarán por los Facultativos por lo que resulte del acto del reconocimiento.

Art. 3.º Los defectos y enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro se calificarán por los Facultativos atendiendo al resultado del reconocimiento, y á lo que arroje el expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad y rebeldia, de su cronicidad y de su cualidad habitual ó periódica.

Art. 4.º El expediente justificativo á que se refiere el artículo anterior se formará por las Autoridades locales de Marina, y constará:

1.º De la instancia del interesado, en la que expresará el defecto que cree tener ó la enfermedad que padezca; desde cuando y la causa á que es debida; el Facultativo ó Facultativos que lo hayan asistido ó lo asistan, y el nombre de los testigos que puedan declarar sobre la realidad del defecto ó padecimiento.

2.º De una declaracion jurada del Facultativo ó Facultativos que lo hayan asistido ó asistan, que acredite la existencia y causa de la inutilidad.

3.º De la declaracion de los testigos que presente el interesado, y de tres más elegidos por la Autoridad local de Marina de entre los individuos más bajos de número que el supuesto inútil.

4.º De un certificado del Párroco que acredite la veracidad de los hechos que le consten por su ministerio ó por cualquiera otro motivo.

5.º Del dictamen de la Autoridad de Marina, que lo fundará en lo que de sí arroje el expediente, calidad de los testigos, y en lo que le constare particularmente ó por notoriedad de la certeza de los hechos.

La declaracion de los Facultativos expresará terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del presunto inútil, el defecto que tiene ó la enfermedad que padece, de cuando data, causa, invasion, síntomas que la manifiestan, curso, estado actual y medios empleados en su tratamiento; deteniendo de todo su diagnóstico, su rebeldia ó incurabilidad, é indicando además los fenómenos ó circunstancias sobre los que pueden ilustrar los testigos. Por la declaracion de estos se justificará desde cuando conocen al presunto inútil, cuál es y ha sido su estado de salud, qué defectos ó enfermedades han oido ó les consta que padece, si es cierta la que alega, de cuando data, á qué causas se le atribuye, si es continua ó periódica, si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido de lo mismo, y si les consta que le impide dedicarse á las ocupaciones de su oficio. El certificado del Párroco expresará lo que le conste por razon de su ministerio acerca de la causa alegada por el presunto inútil, con especialidad sobre su inteligencia, vios de la audicion ó de la locucion; y si cualquiera de estos defectos aseptados por el Párroco no se pueden justificar en el expediente, tendrá suficiente fuerza legal su certificado siempre que no haya reclamacion en contra, en cuyo caso habrá que justificarlo del modo anteriormente expresado.

Art. 5.º Cuando á pesar de lo expuesto, por causas de localidad ó por otras circunstancias, no fuese posible instruir el expediente en la forma y con las condiciones expresadas, se hará con las que puedan llenarse, manifestando por evidencia la imposibilidad de su formacion.

Art. 6.º Los reconocimientos en las Comandancias y Ayudantías de Marina se harán precisamente por dos Médicos-cirujanos, preferiéndose siempre, si los hubiere, por su mayor idoneidad, á los que sirvan ó hayan servido en los buques de guerra.

Art. 7.º Los individuos llamados al servicio por convocatoria, los quintos marineros y los sacados de las cajas de destino provincial para los batallones de infanteria de Marina serán reconocidos ántes de dárseles de alta en los respectivos cuerpos á que se les destine en la Mayoría general ó punto que designe la Autoridad militar superior del Departamento, por dos primeros ó segundos Médicos y un Médico mayor ó un Subinspector del cuerpo de Sanidad de la Armada, los cuales expedirán certificacion de los que en su concepto tengan motivo de inutilidad para que este documento figure como carta del expediente que se haya de formar, ó de la forma de los documentos que traiga del punto de su procedencia el supuesto inútil.

Art. 8.º Los reconocimientos parciales que haya que verificar de Oficiales ó de otros individuos de los diversos cuerpos de la Armada en la Mayoría general ó punto que designe la Autoridad superior militar del Departamento se efectuarán por igual número de Profesores que el marcado en el artículo anterior; y en los certificados que se expedan expresarán la enfermedad del reconocido, las razones principales que la caracterizan; y si necesitase licencia para curarse, el tiempo de duración de ella.

Art. 9.º Los Jefes de Sanidad de los Departamentos y Apostaderos nombrarán los individuos de este cuerpo que han de efectuar los reconocimientos, llevando con tal objeto un rigoroso turno para que los Jefes y Oficiales ajenos en tan importante servicio.

Art. 10.º Los Médicos destinados en batallones, arsenales y hospitales de Marina remitirán el día 15 de cada mes al Jefe de Sanidad del Departamento ó Apostadero relacion nominal de los individuos que deben ser sometidos á reconocimiento, expresando además de su filiacion y procedencia el defecto ó enfermedad por que se les propone.

Art. 11.º Los Médicos destinados en los buques pasarán ántes de la salida de los individuos de sus dotaciones que tengan motivo de inutilidad en el término de 24 horas de su entrada en el Departamento ó Apostadero para que el Jefe de Sanidad, enterado del fundamento de la opinion del proponente, pueda pedir el desembarco de los que hayan de ser reconocidos si el buque debiera salir ántes de la época del reconocimiento general.

Art. 12.º En los buques menores en que no haya Médico de dotacion ó una relacion de Médicos especiales carezca de él, el Jefe facultativo del arsenal se encargará de hacer la relacion en iguales términos, y se procederá en todo con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 13.º El Inspector de Sanidad del Departamento ó Apostadero, con vista de las relaciones parciales que le remitan los Médicos, formará una general duplicada que comprenda todos los individuos que deben ser sometidos á reconocimiento, con expresion de sus procedencias, de la que le remitirá un ejemplar á la Autoridad superior militar, que circulará en su vista las órdenes oportunas para que el día 20 sean conducidos al hospital los comprendidos en la expresada relacion.

Art. 14.º En el citado día 20 se presentarán en el hospital todos los Jefes y Oficiales de Sanidad residentes en el Departamento ó Apostadero, y constituirán la Junta de reconocimiento presidida por el Mayor general ó un Jefe de su misma graduacion quien delegue, con asistencia del Inspector, al Jefe facultativo de Sanidad por la relacion general de los propuestos para reconocimiento, confrontándola con la matriz que llevará el Inspector para corregir cualquier error que haya podido cometerse, y seguirá el reconocimiento, primero de los individuos embarcados, despues los de arsenales, seguidamente los de batallones, concluyendo el acto por los que estén enfermos en el hospital.

Art. 15.º Antes de reconocer á cada individuo hará el Médico que lo haya propuesto la historia de su temperamento, condiciones individuales, enfermedades padecidas y la que da origen al acto, emitiendo su opinion razonada de la excepcion, clase, orden y número del cuadro de exenciones á que corresponde: expresarán los demás, empezando por el más moderno, su conformidad ó su disidencia, y se decidirá por unanimidad ó mayoría la utilidad ó inutilidad del reconocido, ó cualquiera otra de las situaciones en que deba colocarse; en la inteligencia de que el Oficial de Sanidad proponente tiene tan sólo voz en esta cuestion.

Art. 16.º Terminados los reconocimientos, se extenderá el acta que ha de remitir el Inspector á la Mayoría general, expresando la situacion en que se declaró á cada uno de los reconocidos, la clase, orden y número del cuadro á que corresponde el defecto ó la enfermedad que tiene ó padece, cuya acta firmarán los Jefes y Oficiales de Sanidad que hayan concurrido al reconocimiento, con el conforme del Inspector y el V.º del Mayor general.

Art. 17.º El Jefe local del hospital llevará un libro titulado Reconocimientos generales, en el que anotará, copiando de la relacion remitida por la Mayoría, todos los individuos presentados á reconocimiento, con expresion de sus procedencias y la calificacion que se haya hecho de sus defectos ó enfermedades, cuya acta firmarán con él los Jefes y Oficiales de Sanidad que hayan concurrido en el reconocimiento, poniendo su conforme el Inspector.

Art. 18.º Cuando alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro no se presenten con los datos suficientes para declarar la utilidad ó inutilidad de un individuo, se le someterá á observacion por el tiempo que marquen los Facultativos y en el punto que designen, reclamándose á quien correspondan los documentos necesarios para completar el expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, y se le propondrá para licencia por el tiempo que se juzgue necesario para alcanzar su curacion en el seno de su familia.

Art. 19.º Los individuos que hayan sido llamados al Departamento por reclamacion de uno ó más interesados en la convocatoria serán reconocidos en la Comandancia principal de los tercios por un Subinspector ó un Médico mayor y dos Oficiales de Sanidad de la Armada, los cuales expresarán por informe en sus respectivos expedientes la utilidad ó inutilidad del reclamado.

Art. 20.º Los defectos físicos y enfermedades com-

prendidos en el apéndice al cuadro de exenciones que excluyen del servicio de mar á los que los tengan ó padezcan no son eximidos de arsenales, y con arreglo á él se expresará en los reconocimientos la clase, orden y número en que está incluido el individuo que se destina á este servicio.

Art. 21.º Los voluntarios, los sustitutos y los marineros con que contribuyan las Provincias Vascongadas no han de tener para su admision en el servicio defecto ni enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro de exenciones ni en su apéndice titulado Servicio de arsenales, toda vez que han de ser útiles precisamente para el servicio de mar.

Art. 22.º Para los reconocimientos, las clases de tropa pertenecientes á los batallones de infanteria de Marina se sujetarán en un todo á lo prevenido respecto á las de marineria.

Art. 23.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada serán responsables de los hechos que declaren ó certifiquen.

Art. 24.º Serán asimismo de los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimas de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, con tal que estos no puedan manifestarse á la exploracion en el acto del reconocimiento.

Art. 25.º Para llevar á efecto esta responsabilidad deberá formarse expediente, en el que se hará constar la certificacion de aptitud ó de inutilidad del individuo de que se trata, las declaraciones y certificacions de los Médicos que lo hayan reconocido, los descargos que expongan sobre su proceder los Facultativos interesados, y el dictamen razonado del Inspector de Sanidad y de la Junta facultativa del Departamento ó Apostadero, pasándolo despues al Almirantazgo para que resulte esta corporacion si hay ó no responsabilidad que exigir.

Art. 26.º Los Facultativos que intervengan en los reconocimientos de los matriculados en las Comandancias ó Ayudantías de Marina y los que declaren como encargados de su asistencia quedan sujetos á la responsabilidad de que trata el artículo anterior, y sometidos para su incoacion efectiva á los Tribunales de Marina.

Art. 27.º Todos los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada están obligados á tener un ejemplar de este reglamento, que se circulará con el cuadro de exenciones á todas las dependencias de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

En los aciagos días de Octubre último, en que el pulso asesino y la tea incendiaria, señalando el paso de algunos criminales, dejaban huellas de luto y desolacion en la ciudad de Valls, alumbrada al siniestro resplandor de las casas inundadas y de las hogueras que alimentaban los papeles y protocolos de los Archivos de los Notarías; en aquellos instantes de vértigo y delirio en que gentes honradas y dignas no encontraban asilo de piedad ni áncora de salvacion, y succumbian al rudo golpe de aviesas pasiones y reprobables sentimientos, ocurría un suceso digno de memorable recordacion. La esposa del Notario Don José Dasca, Doña Amelia Badia de Gassol, con el esforzado aliento de las almas generosas que en los instantes supremos de una violenta crisis saben dominar la tempestad que las rodea, y con las inspiraciones levantadas y nobilísimas de una abnegacion poco común, logró salvar los protocolos, los testamentos cerrados, los depósitos de los particulares y los importantes papeles de la Notaría, para cuya salvacion tuvo que vender sus muebles, su dinero, sus alhajas y hasta sus propias galas. Este admirable rasgo de la mujer que por salvar lo ajeno pierdo lo suyo, revelando el corazón de una heroína, fue acompañado de un conmovedor espectáculo, en el que contemplaron apasionados el amor de madre y la ternura filial: un hijo de poco más de 14 años ofreció su vida por la madre, y ésta se prestó á ser la víctima si no se sacrificaba al inocente niño; pero salvaronse ambos milagrosamente de segura muerte. El alto ejemplo que ofrece á la consideracion pública la conducta moral de Doña Amelia Badia de Gassol es superior á todo encomio. Actos de tanta grandeza se comprenden, pero no se explican, ni hay en lo humano premio alguno que recompense dignamente el meritorio servicio que prestó aquella señora salvando los protocolos, depósitos y papeles de la Notaría, fieles custodios de los derechos, de la fortuna y de secretos íntimos, patrimonio á veces de la honra de las familias. Pero es justo que como testimonio de entera admiracion se distinga á Doña Amelia Badia con el galardón con que se premian las virtudes cívicas y morales, que es la condecoracion de la Orden civil de Beneficencia, establecida especialmente para recompensar los actos heroicos ó servicios eminentes prestados por cualquier individuo ó ámbos sexos durante una calamidad en la que salve la fortuna, la vida ó la honra de las personas, ó resulte algun beneficio á la humanidad.

Por tanto, el Regente del Reino se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á Doña Amelia Badia de Dasca; que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID el heroico comportamiento de dicha señora, y que se abra la oportuna informacion, según reglamento, á fin de que en su día se la proponga al Ministerio de la Gobernacion para la condecoracion de la Orden civil de Beneficencia.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su satisfaccion y conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

A Doña Amelia Badia de Gassol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares el Director y Catedráticos del Instituto de Caliz, D. Vicente Rubio y Diaz de 30 ejemplares de la *Aritmética para la Instruccion primaria elemental y superior*; uno de la *Memoria de la Exposicion universal de Londres de 1862*; 15 de la *Memoria de la Exposicion universal de París de 1867*; y 10 de *Estudios sobre la evolucion de los espíritus*, de que es autor; D. Romualdo Alvarez Espino de un ejemplar, *Cuadernos de Filosofía elemental*; dos de *Prasologia y Sintaxis*, y 12 de *NoCIONES de Lógica*, escritas por el mismo; D. Javier Ollerral de 10 ejemplares de cada una de sus obras selectas francesas y *Clave razonada*; D. Alfonso Moreno Espinosa de seis ejemplares de *NoCIONES de Geografía astronómica, física y política*, de que es autor; D. Francisco F. Fontecha de dos ejemplares de su obra *Accion del tratado de pilotaje de D. Gabriel Ciscar*; y D. José Alcolea y Tejero de cuatro ejemplares del *Resumen compendiado de Física*, escrito por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso despendimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ALMIRANTAZGO.

RESOLUCIONES APROBADAS REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA PRIMUMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1869.

1.º Promoviendo al empleo de primer Médico, para cubrir las vacantes producidas por retiro del servicio de

Las Cortes quedaron enteradas de que los Sres. Rios...

Pasó a la comisión de presupuestos una exposición de...

El Sr. BALAGUER: Tengo el honor de presentar a las...

El Sr. GARCIA RUIZ (D. Eugenio): Tengo que presentar...

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): Estas peticiones...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Voy a tener...

Dicho esto, el Sr. Ministro ocupó la tribuna y leyó los...

Se dió lectura de la siguiente proposición: Artículo 1.º...

Art. 2.º Exceptuando de esta disposición los individuos...

El Sr. FERRAZES: Sres. Diputados, al inaugurar sus...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Veo que S. S. se encuentra...

El Sr. FERRAZES: El Sr. Vallin, que el otro día hacia...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Al hacer la pregunta el...

Verdad es que el Sr. Ministro de Ultramar ha dictado...

Si las revoluciones no sirven para hacer las reformas...

Se muy bien que al hacerlas hay que lastimar a algunas...

Yo tengo el ánimo de traer más tarde un proyecto...

dos, de manera que no dependa de la arbitrariedad de...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: El Sr. Ministro de Ultramar...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: En realidad la pregunta...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Veo que S. S. se encuentra...

El Sr. FERRAZES: El Sr. Vallin, que el otro día hacia...

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Al hacer la pregunta el...

Verdad es que el Sr. Ministro de Ultramar ha dictado...

Si las revoluciones no sirven para hacer las reformas...

Se muy bien que al hacerlas hay que lastimar a algunas...

Yo tengo el ánimo de traer más tarde un proyecto...

nos siempre dispuestos a apoyar por nosotros mismos...

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Me han movido a pedir...

El Sr. JIMENO: Había reclamado la palabra con objeto...

El Sr. Secretario Llano y Péri: que pasaría a la...

Se leyó este dictamen y la siguiente adición: Los Diputados...

El Sr. GOMIS: Siento doblamente tener que combatir...

El Sr. CALDERON Y HERCE: No puedo negar mi voto...

El Sr. LLANO Y PERI: La comisión no tiene inconveniente...

Señores que dijeron sí: Llano y Péri, Marqués de Sardoal...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Señores que dijeron no: Gomis, Paul y Picardo, Moreno...

Reales órdenes referentes a contratos de tabacos.

Leído el dictamen sobre la real orden de 14 de Noviembre...

Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

El Sr. VICERESIDENTE (Cantero): Orden del día para...

Sr. Salaverria se pudo incorporar, corrió tras de Rivadeneira...

El puñal que Rivadeneira había arrojado fué encontrado...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

Esta noche, a las ocho y media, se reúnen en el local...

Mañana se verificará la inauguración del restaurado...

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Vicente Ramirez...

GACETA DE MADRID.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional...

Table with 2 columns: Precios de suscripción, Por un mes, Por tres meses, etc.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben...

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de la O.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 4 columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, A LA SOMBRA.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia.

TEMPERATURA MÍNIMA DE LA TIERRA, A CIELO DESCUBIERTO.

Table with 2 columns: Temperatura mínima de la tierra, Diferencia.

NOTA. En los 10 años precedentes, desde el 1859 a 1868...

Table with 7 columns: Años, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia...

Table with 4 columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento.

DISPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio...

Table with 7 columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Table with 7 columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS del día 14 de Diciembre de 1869.

Table with 7 columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DIA.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Evaporación.

BOLSA DE MADRID.

Table with 2 columns: Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1869.

PLAZAS DEL REINO.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun las partes recibidas, ayer llegó en Avila, Bilbao...

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun las partes remitidas en el día de ayer por la Intervención...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2'100 a 2'200 escudos fanega. Trigo duro...

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche...

IMPRENTA NACIONAL.